



JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE GIRARDOT (CUNDINAMARCA)

Girardot, treinta (30) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Proceso	Filiación
Demandante	Luz Marina Neira Salguero
Demandado	Hrs de Cilia Salguero Reyes y Isais Neira Londoño.
Radicado	No. 25 307 3184 001 2022-00427-00
Providencia	Auto interlocutorio #623
Decisión	Inadmite demanda

Se procede a decidir sobre la admisibilidad de la demanda de **FILIACIÓN DE MATERNIDAD Y PATERNIDAD** instaurada por la señora **LUZ MARINA NEIRA SALGUERO**, para lo cual se hacen las siguientes precisiones:

1. Debe esclarecer cuál es el proceso que se pretende adelantar y referirlo en los hechos y pretensiones de la demanda, esclarecer igualmente si se pretende adelantar la investigación de paternidad ya que no es claro en el escrito.
2. Debe dirigirse la demanda al extremo pasivo, en este caso los herederos determinados e indeterminados de los señores **CILIA SALGUERO REYES** y **ISAIAS NEIRA LONDOÑO** (q.e.p.d.), en el caso de conocer los herederos determinados, debe existir la descripción de quienes actúan de manera determinada, con sus respectivos datos de notificación y acreditación del vínculo que tuvieren con los difuntos tal como el registro civil de nacimiento
3. Los hechos de la demanda no se encuentran debidamente determinados y precisados, frente a las circunstancias de modo, tiempo y lugar en que acontecen los mismos de manera numerada y sucinta siendo un presupuesto esencial conforme al numeral 5 del artículo 82 del Código General del Proceso y numeral 1 del artículo 386 ibidem.
4. Manifieste las circunstancias de modo y lugar en donde reposa los restos los difuntos **CILIA SALGUERO REYES** y **ISAIAS NEIRA LONDOÑO**.

Bajo las anteriores consideraciones, la parte actora deberá subsanar la demanda en el término otorgado, en debida forma y de manera integrada en un solo escrito. Por lo anterior, el Juzgado Primero Promiscuo de Familia de Girardot – Cundinamarca,

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la demanda de **FILIACIÓN DE MATERNIDAD Y PATERNIDAD** instaurada por la señora **LUZ MARINA NEIRA SALGUERO**.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte interesada el término *de cinco (5) días so pena de rechazo*, para que corrija las falencias indicadas e **integre en un solo escrito** la subsanación de la demanda.

TERCERO: Alléguese la subsanación requerida a través del correo institucional del Juzgado j01prfgir@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE,

DIANA GICELA REYES CASTRO

Juez

Firmado Por:

Diana Gicela Reyes Castro

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Promiscuo 001 De Familia

Girardot - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **98be30a076bbf517f6a01c5fd1af3a146c130a29048eb9870df55319a5afad1**

Documento generado en 30/11/2022 08:34:22 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>